

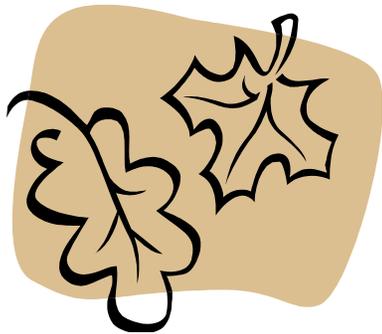


**Universidad
Tecnológica de
Pereira**

DIPLOMADO EN CONTROL FISCAL AMBIENTAL

MÓDULO 2.

FUNDAMENTOS LEGALES Y POLÍTICOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA



ALEJANDRO ISSA GUTIÉRREZ
CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA – OCTUBRE DE 2008



“... Si se integran las preocupaciones relativas al medio ambiente y al desarrollo y si se les presta más atención, se podrán satisfacer las necesidades básicas, elevar el nivel de vida de todos, conseguir una mayor protección y gestión de los ecosistemas y lograr un futuro más seguro y más próspero”.

PROGRAMA 21

Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo



TEMÁTICA

PREÁMBULO

- INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL
- DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
- CONVENIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES
- INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL
- MARCO LEGAL AMBIENTAL COLOMBIANO
- PRINCIPALES NORMAS AMBIENTALES
 - ✓ AGUA
 - ✓ AIRE
 - ✓ SUELO
 - ✓ BIODIVERSIDAD
 - ✓ RESIDUOS SÓLIDOS
 - ✓ LICENCIAMIENTO AMBIENTAL
- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- CONCLUSIONES

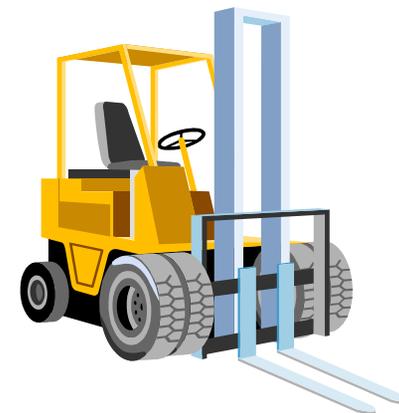
CONSULTA

- EXISTE REZAGO EN LA GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL EN COLOMBIA ?



CONSULTA

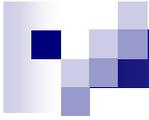
- EXISTE CORRESPONSABILIDAD POR PARTE DE LAS CONTRALORÍAS EN EL REZAGO EN LA GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL EN COLOMBIA ?



DEMANDA

- QUE SE REQUIERE ...

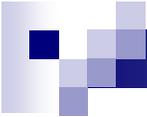




DIPLOMADO
CONTROL FISCAL AMBIENTAL

PREÁMBULO





COMPETENCIA ESTRATÉGICA

- La **GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL** constituye, sin lugar a dudas, uno de los grandes retos que actualmente enfrenta el Estado colombiano
- La obligación de orientar el proceso de desarrollo económico y social del país según los principios del **DESARROLLO SOSTENIBLE**, implica una muy alta responsabilidad gubernamental no solo con la presente, si no con las futuras generaciones.

- La **SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** configura, junto con los temas de gerencia pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana y compromiso político para la justicia, el orden, la seguridad y la equidad social, un elemento imprescindible que debe asumir el Estado para garantizar mejores niveles de desarrollo, responsabilidad pública, competitividad, supervivencia, productividad y bienestar social.



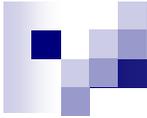


- La **CONTRALORÍA**, por tanto, no puede, ni debe, legal ni éticamente, marginarse de su responsabilidad frente a tal desafío
- Los organismos de control fiscal tenemos la obligación de asumir de manera técnica, efectiva, continua y oportuna la vigilancia de la gestión fiscal en materia ambiental y el control de los resultados ambientales de la administración sujeta de fiscalización.

■ *“Todos los hombres sueñan, pero no por igual; aquellos que sueñan por la noche, en la suspensión vaga de sus mentes, despiertan para darse cuenta de que fue inútil. Sin embargo, los que sueñan de día son hombres positivamente peligrosos, que pueden activar sus sueños con los ojos abiertos, y convertirlos en realidad”.*

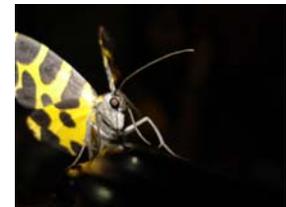


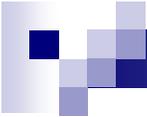
WARREN BENNIS



DIPLOMADO
CONTROL FISCAL AMBIENTAL

INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL





INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL

EL AMBIENTE COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

- El modelo de desarrollo, fundado en el pensamiento económico clásico, consideraba la mayor parte del ambiente y los RN, como **dones gratuitos de la naturaleza**, que por ser inagotables escapaban a su análisis
- La creencia de que el sistema natural proporcionaba de manera ilimitada los recursos necesarios para su expansión, facilitó su sobreexplotación y degradación
- La evidente irracionalidad del sistema productivo y el modelo de vida y consumo fueron un vehículo de expoliación permanente de la naturaleza.



INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL

- El deterioro creciente del medio natural, su incidencia en los riesgos y la disminución de la calidad de vida, aunado a la extensión de la conciencia social sobre la degradación y su origen, influyó en la irrupción de la problematización del medio ambiente en el discurso social y político
- A partir de la década del 70, la discusión sobre los efectos negativos del desenfrenado e inequitativo proceso de desarrollo de la sociedad adquirió dimensión planetaria
- Las amenazas más graves sobre los recursos naturales se derivaban tanto de situaciones puntuales, como del efecto acumulativo de procesos globales.



INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL

UN NUEVO PROYECTO DE CIVILIZACIÓN

- *“Los problemas ecológicos, económicos y sociales requieren un tratamiento común e integral porque crecimiento y desarrollo no son lo mismo. Crecimiento sin equidad, sin libertad y a costa de las reservas naturales, no es desarrollo digno de ese nombre y a la postre podría resultar en el empobrecimiento sin esperanza”.*

COMISIÓN MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE



INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL

ANTECEDENTES

- Existencia de un momento histórico en el cual la “**cuestión ambiental**” se incorpora a la agenda pública
- La sociedad civil de los países desarrollados encuentra en los problemas ambientales amenazas para su salud, calidad de vida y su supervivencia como sociedad en el largo plazo
- Los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, luchan, por el contrario, por su supervivencia diaria



INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL

SUSTENTACIÓN JURÍDICA

- La determinación de las condiciones ambientales esperadas, la identificación de los riesgos y la definición de los mejores medios para enfrentarlos, son traducidos a instituciones jurídicas, derivando en un sistema de asignación de cargas y riesgos ambientales entre distintos actores de la sociedad, generando obligaciones y responsabilidades
- La finalidad es asegurar el mantenimiento o recuperación de las condiciones ambientales, o dicho en términos jurídicos, la protección del ambiente, de tal forma que se asegure la posibilidad efectiva del goce del **derecho a un ambiente sano**.



INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL

El **DERECHO AMBIENTAL** debe resolver tanto problemas de justicia y eficiencia ambiental

- La **justicia ambiental** está vinculada con criterios éticos y políticos para asignar las cargas y riesgos
- La **eficiencia ambiental** está ligada a los criterios técnicos y de costo-beneficio al momento de optar por distintas opciones e instrumentos de política

ÁMBITOS DEL DERECHO AMBIENTAL

- Conservación de los recursos naturales
- Problemas de contaminación ambiental y de deterioro de las condiciones del medio natural



INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL

TAREAS DEL DERECHO AMBIENTAL

- Consagrar y definir el contenido jurídico del derecho a un ambiente sano o adecuado para vivir
- Definir que acciones o relaciones son consideradas como generadoras de impactos negativos que requieren regulación legal del Estado
- Instruir y desarrollar los instrumentos jurídicos que permitan alcanzar los objetivos del desempeño ambiental, incluyendo las sanciones jurídicas



INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL

- **CONCEPTO:** Complejo de normas jurídicas que regulan las cuestiones ambientales y la ciencia jurídica que se ocupa de tales normas.

“Conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”

RAUL BRAÑEZ

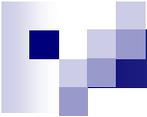


PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL

- JUSTICIA INTERGENERACIONAL
- PROPIEDAD Y USUFRUCTO COLECTIVO
- JUSTICIA AMBIENTAL
- RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA
- SOSTENIBILIDAD ECOLÓGICA

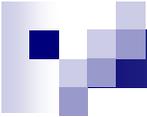
OBJETIVOS

- Protección jurídica del ambiente, los recursos naturales y la salud humana (la vida)
- Consecución de la justicia ambiental
- Redefinición de las relaciones de la sociedad y la naturaleza



CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL

- **PÚBLICO**
- **AXIOLÓGICO**
- **UNIVERSAL**
- **PREVENTIVO**
- **PROSPECTIVO**
- **HOLÍSTICO**
- **REDISTRIBUTIVO**
- **INTERDISCIPLINARIO**



INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL

EN EL MUNDO

- La evolución del DA ha sido notable en algunos países occidentales, especialmente EEUU y Alemania, así como en los países nórdicos. En España, Portugal y Grecia, el sistema de protección jurídica del ambiente se desarrolla a partir del reconocimiento constitucional del derecho a disfrutar de un ambiente sano.

EN AMÉRICA LATINA

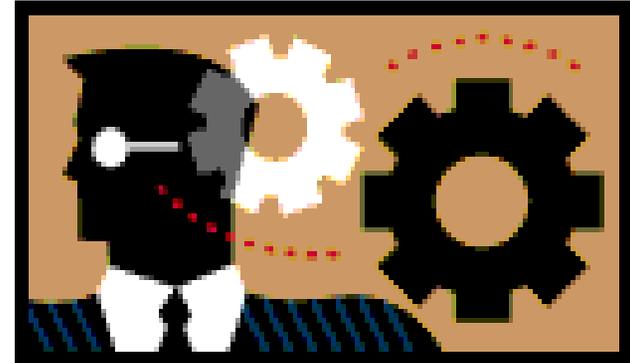
- Colombia, 1974. Código de los RNR y de Protección del MA
- Venezuela, 1976. Ley Orgánica del Medio Ambiente
- México, 1988. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección MA
- Perú, 1990. Código del Medio A y de los Recursos Naturales
- Chile, 1994. Ley de Bases del Medio Ambiente



INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL

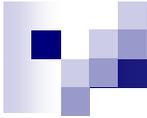
EN COLOMBIA

- Creación del INDERENA (1968), adscrito al Ministerio de Agricultura
- El país es pionero en el establecimiento y desarrollo de normas ambientales
 - ✓ Código de los Recursos Naturales (1974)
 - ✓ Código Sanitario Nacional (1979)
 - ✓ Constitución Política de Colombia (1991)
 - ✓ Ley del Medio Ambiente (1993)
 - ✓ Suscripción y aprobación de convenios internacionales



■ *“Hay una fuerza motriz más poderosa que el vapor, la electricidad y la energía atómica: La voluntad”.*

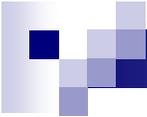
ALBERT EINSTEIN



DIPLOMADO
CONTROL FISCAL AMBIENTAL

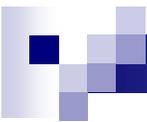
DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE





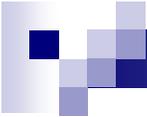
DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE (DIMA)

- El DIMA constituye la rama más reciente del ordenamiento jurídico internacional
- Comprende el cuerpo específico de normas internacionales para la protección del medio ambiente
- Dificultad en la aplicación y limitantes en su eficacia
 - Dependencia científica
 - Interdisciplinariedad
 - Carácter fronterizo
 - Incidencia de motivaciones económicas
 - Consideraciones de orden político



DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

- Su ámbito de centra en la dimensión internacional de la protección ambiental (Local Vs. Global)
- Se funda en la premisa de que “*Los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza*”
- “*Con el paso del tiempo, los problemas ambientales que experimenta el planeta no han cesado de ampliarse y agravarse por efecto de un modelo de producción y consumo que conduce inevitablemente a un desarrollo geográficamente desequilibrado y globalmente insostenible*”.



DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

- La solución de los problemas ambientales del planeta requieren actuaciones que resultan particularmente difíciles, ya que vivimos en un mundo que es ecológicamente único pero políticamente compartimentado
- Las reglas del DIMA cubren todos los sectores de la biósfera y apuntan a un objetivo totalizante: **EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, modelo en el cual se pretende sentar las bases para una progresiva armonización de los imperativos de la economía y de la ecología
- Los instrumentos de política internacional se centran en convenios, tratados, acuerdos, convenciones y pactos internacionales (bilaterales / multilaterales)



PRINCIPIOS DEL DIMA

- Cooperación internacional para la protección del medio ambiente
- Principio de precaución del daño ambiental transfronterizo (diligencia debida, uso equitativo de los recursos, buena fé y buena vecindad)
- Responsabilidad y reparación del daño ambiental (actos ilícitos, crímenes ecológicos y daños por actos peligrosos)
- Precaución o acción precautoria
- Evaluación de los impactos ambientales
- El que contamina paga
- Participación ciudadana e información ambiental



EVOLUCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

- “Prehistoria” del DIMA
- La Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano (1972)
- La Conferencia de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992)
 - ✓ Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo
 - ✓ Convenios sobre el Cambio Climático, la Diversidad Biológica y la Desertificación
 - ✓ Declaración de los Principios sobre Bosques
 - ✓ El Programa 21
- Cumbre para la Tierra + 5 (1997, Nueva York)
- Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johanesburgo, 2002)



- **TALLER SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE**

1. Es posible, desde su punto de vista, el desarrollo sostenible ?
2. En caso de que su respuesta anterior sea positiva, enumere al menos cinco (5) estrategias para que Colombia tienda hacia dicho modelo de desarrollo
3. El modelo de desarrollo insostenible es un problema de orden ético, político, económico, social, institucional, legal, cultural o técnico ?



■ **TALLER SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE**

La sostenibilidad es un concepto ético que involucra la toma de decisiones que afectan no sólo a las generaciones presentes, sino también a las que vendrán.

Se trata, en términos generales, de mantener el capital natural en una condición y grado tal que no se disminuya su capacidad para desempeñar sus funciones de provisión de materias primas y energía, asimilación de desechos, soporte para la vida y el hábitat humano a lo largo del tiempo.



■ **TALLER SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE**

ESTRATEGIAS

- ✓ Información ambiental (línea base)
- ✓ Socialización de la información
- ✓ Política ambiental de largo plazo
- ✓ Planes de desarrollo sostenible (actores)
- ✓ Inversión (investigación, tecnologías limpias, recuperación, conservación)
- ✓ Educación ambiental (valores sociales, institucionales y empresariales)
- ✓ Fortalecimiento institucional
- ✓ Ordenamiento territorial
- ✓ Conducta empresarial (Etica ambiental)
- ✓ Participación ciudadana



■ TALLER SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE

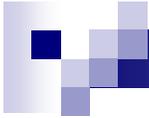
CONTEXTO DEL MODELO INSOSTENIBLE

- **ÉTICO:** Toma de decisiones (deberes, conductas, valores)
- **POLÍTICO:** Estrategias y objetivos de gobierno y Estados
- **ECONÓMICO:** Modos de producción, comercio y consumo (uso de recursos, desechos, distribución de riqueza)
- **SOCIAL:** Incorporación de principios y aplicación de conductas (capital social)
- **INSTITUCIONAL:** Estructuras, planeación, formulación de políticas, asignación de inversión y control
- **LEGAL:** Regulación de las actuaciones (dirección, normalización, organización, sanción)
- **CULTURAL:** Civilización, sociedad, relaciones y saberes
- **TÉCNICO:** Administración, tecnología y creatividad



- *“No me digas lo mucho que trabajas; háblame de lo mucho que haces”.*

JAMES LING



DIPLOMADO
CONTROL FISCAL AMBIENTAL

CONVENIOS INTERNACIONALES AMBIENTALES

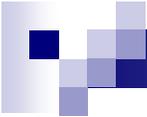




CONVENIOS INTERNACIONALES AMBIENTALES SUSCRITOS POR COLOMBIA

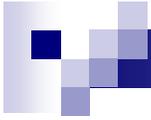
- Colombia ha suscrito y ratificado al menos 130 convenios internacionales ambientales de los cuales cabe destacar:

TRATADO SOBRE COMERCIO DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (CITES)	WASHINGTON, 1973, 1979 Y 1983	LEY 17 DE 1981
CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIM. MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL	PARÍS, 1973	LEY 45 DE 1983
PROTOCOLO RELATIVO A LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO	MONTREAL, 1987, 1990 Y 1991	LEY 29 DE 1992
CONVENIO MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO	NEW YORK, 1992	LEY 164 DE 1994
CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA	RIO DE J., 1992	L.165/94
CONVENIO INTERNACIONAL DE MADERAS TROPICALES	GINEBRA, 1994	LEY 464 DE 1998



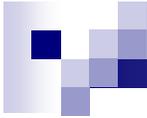
CONVENIOS INTERNACIONALES AMBIENTALES SUSCRITOS POR COLOMBIA

- Tratado de cooperación amazónica (1978, 1979)
- Convenio sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur (1952, 1980)
- Convenio internacional sobre responsabilidad civil por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos (1979, 1989)
- Decisiones del Acuerdos de Cartagena para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales y acceso a recursos genéticos (1996)
- Convención relativa a los humedales de importancia para el Hábitat de aves acuáticas (1971, 1997)



■ *“Nadie hubiera cruzado el océano si hubiera podido desembarcar en las tormentas”.*

CHARLES KETTERING



DIPLOMADO
CONTROL FISCAL AMBIENTAL

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL





INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

- En materia ambiental, le corresponde al MAVDT diseñar y proponer ante el Consejo Nacional Ambiental, la Política Ambiental Nacional y las políticas sectoriales
- En el nivel regional, las CAR como autoridades ambientales, fijan los lineamientos de acción para el territorio de su jurisdicción
- Para el nivel departamental y municipal, se fijan pautas de acción que respondan a las características locales, coherentes con las de superior jerarquía
- Las políticas Nacional Ambiental y territoriales se concretan en los planes Nacional y territoriales de Desarrollo



INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

Colombia cuenta con alrededor de 10 políticas sectoriales ambientales, 8 lineamientos de política y una estrategia en materia ambiental, las cuales configuran un marco directivo especial para orientar el manejo ambiental del país.

- Política Nacional de Biodiversidad
- Política de Bosques
- Política de Ordenamiento Integrado y Desarrollo Sostenible de las Zonas Costeras
- Política para la Gestión de la Fauna Silvestre
- Política para la Formación Ciudadana en la Gestión Ambiental



INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

- Política Nacional de Educación Ambiental
- Política para la Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Política de Producción Mas Limpia
- Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas
- Lineamientos de Política Ambiental para el Uso y Manejo de Plaguicidas
- Lineamientos para la Política de Ordenamiento Ambiental del Territorio
- Lineamientos de Política para el Manejo Integral del Agua



INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

- **Lineamientos Ambientales** para la Gestión Urbano - Regional en Colombia
- **Lineamientos** de una Política de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental
- **Lineamientos** de Política Ambiental para el Desarrollo Urbano
- **Lineamientos** de Política para Humedales Interiores de Colombia
- **Bases** para una Política de Población y Medio Ambiente
- **Estrategias** para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas

PREGUNTA

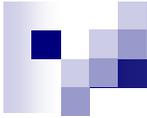
- SON SIMBÓLICOS NUESTROS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL ?





■ *“No juzgaré a mi hermano hasta no haber caminado dos semanas en sus mocasines”.*

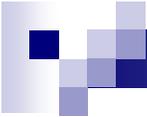
INDIOS SIOUX



DIPLOMADO
CONTROL FISCAL AMBIENTAL

MARCO LEGAL AMBIENTAL PARA COLOMBIA

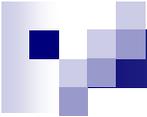




MARCO LEGAL AMBIENTAL COLOMBIANO

ESTRUCTURA DEL DERECHO AMBIENTAL

- Convenios internacionales aprobados y ratificados por Colombia
- Normas ambientales de la Constitución Política de Colombia
- Ley del Medio Ambiente y disposiciones reglamentarias y complementarias
- Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- Código Sanitario Nacional
- Regulaciones ambientales y procedimentales (administrativos, policivos, penales, mineros, agrarios y derecho privado)



NORMATIVIDAD AMBIENTAL GENERAL

- CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (Decreto 2811 de 1974)
- CÓDIGO SANITARIO NACIONAL (Ley 9º de 1979)
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)
- LEY DEL MEDIO AMBIENTE (Ley 99 de 1993)
- RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (Ley 142 de 1994)
- ORGÁNICA DEL PLAN DE DESARROLLO (Ley 152 de 1994)
- LEY DE DESARROLLO TERRITORIAL (Ley 388 de 1997)

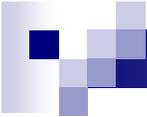


NORMAS AMBIENTALES

- **CODIGO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES (DECRETO 2811 DE 1974)**

Responde a una filosofía concebida para orientar la acción, tanto del Estado en los distintos sectores y niveles administrativos, como de los usuarios de los RNR, y de la comunidad en general, en dos direcciones: La conservación y el adecuado aprovechamiento de los RNR, en particular, y del ambiente en general.

El Código se construye a partir de una noción jurídica de ambiente, cuando postula en su artículo 1º que el **AMBIENTE ES PATRIMONIO COMÚN**, lo que ha permitido derivar responsabilidades para los sujetos titulares de dicho patrimonio (el Estado en su conjunto y los particulares).



CÓDIGO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Las normas del código, distribuidas a lo largo de 340 artículos, fueron concebidas de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

- Criterio holístico
- Criterio de equidad
- Criterio teleológico
- Criterio pedagógico

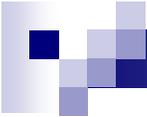
PRINCIPIO GENERAL: El ambiente es patrimonio común de la humanidad, necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.



CÓDIGO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

El código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los RNR, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos
2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los RNNR sobre los demás recursos
3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración pública, respecto del ambiente y los RNR



COMPENDIO DEL CÓDIGO DE RNR Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

- TÍTULO PRELIMINAR

- LIBRO 1. DEL AMBIENTE

 - PARTE 1. Definición y normas generales de política ambiental

 - PARTE 2. De los asuntos ambientales de ámbito o influencia internacional

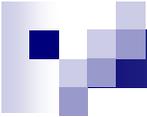
 - PARTE 3. Medios de desarrollo de la política ambiental

 - PARTE 4. De las normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales

- LIBRO 2. DE LA PROPIEDAD, USO E INFLUENCIA AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES R.

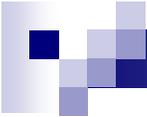
 - PARTE 1. Normas comunes

 - PARTE 2. De la atmósfera y del espacio aéreo



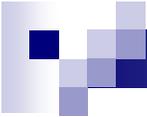
COMPENDIO DEL CÓDIGO DE RNR Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

- PARTE 3. De las aguas no marítimas
- PARTE 4. Del mar y su fondo
- PARTE 5. De los recursos energéticos primarios
- PARTE 6. De los recursos geotérmicos
- PARTE 7. De la tierra y los suelos
- PARTE 8. De la flora terrestre
- PARTE 9. De la fauna terrestre
- PARTE 10. De los recursos hidrobiológicos
- PARTE 11. De la protección sanitaria de la flora y de la fauna
- PARTE 12. De los recursos del paisaje y de su protección
- PARTE 13. De los modos de manejo de los recursos naturales renovables



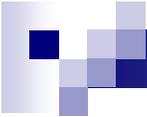
COMPONENTES QUE REGULA EL CÓDIGO DE LOS RECURSOS NATURALES

1. El manejo de los recursos naturales renovables
 - ✓ La atmósfera y el espacio aéreo nacional
 - ✓ Las aguas en cualquiera de sus estados
 - ✓ La tierra, el suelo y el subsuelo
 - ✓ La flora
 - ✓ La fauna
 - ✓ Las fuentes primarias de energía no agotables
 - ✓ Las pendientes topográficas con potencial energético
 - ✓ Los recursos geotérmicos
 - ✓ Los recursos biológicos de las aguas, del suelo y del subsuelo del mar territorial
 - ✓ Los recursos del paisaje



COMPONENTES QUE REGULA EL CÓDIGO DE LOS RECURSOS NATURALES

2. La defensa del ambiente y de los RNR contra la acción nociva de fenómenos naturales
3. Los demás elementos y factores que conforman el ambiente e influyen en él
 - ✓ Los residuos, basuras, desechos y desperdicios
 - ✓ El ruido
 - ✓ Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural
 - ✓ Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental



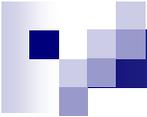
CÓDIGO SANITARIO NACIONAL

(Ley 9º de 1979)

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE: Para la protección del medio ambiente el Código establece:

- a) Las normas generales que sirven de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar u mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana
- b) Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del ambiente

Se entiende por condiciones sanitarias del ambiente las necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana.

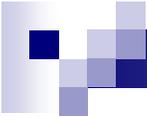


CÓDIGO SANITARIO NACIONAL

(Ley 9º de 1979)

El Código Sanitario, a través de 607 artículos, regula, entre otros, lo concerniente a:

- Control sanitario de los usos del agua
- Residuos líquidos
- Residuos sólidos
- Disposición de excretas
- Emisiones atmosféricas
- Áreas de captación de aguas
- Suministro de agua
- Salud ocupacional
- Alimentos
- Drogas y medicamentos

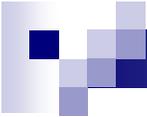


CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991) – DIMENSIÓN AMBIENTAL

La CP, en términos de declaración política de derechos ambientales, se encuentra a la vanguardia de los ordenamientos constitucionales en el entorno jurídico mundial

TÍTULO II. De los Derechos, las Garantías y los Deberes

- **Capítulo 2.** De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales
- **Capítulo 3.** De los Derechos Colectivos y del Ambiente

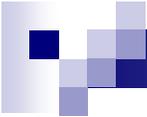


CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)

Según la Corte Constitucional *“de una lectura sistemática, axiológica y finalista surge el concepto de Constitución Ecológica”*

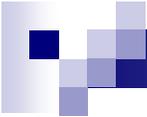
Múltiples normas tratan el tema ambiental, a saber:

- Plurietnias y pluricultura (7), riquezas naturales de la Nación (8), vida (11), salud (49), propiedad (58), bienes de uso público (63), alimentos (65), crédito agrícola (66), educación para la protección ambiental (67), patrimonio de la Nación (72), ambiente sano (79), planificación para el uso de los RN (80), elementos contaminantes (81), espacio público (82),



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)

mecanismos de protección de los derechos (86-88), responsabilidad civil (90), deber de protección del ambiente (95.8), emergencia ecológica (215), internalización (226), aspectos institucionales de las ramas y órganos del poder (150, 189, 246, 268.7, 277.4 y 282.5), competencias territoriales (289, 300.2, 320, 310, 313.9, 317, 330.5 y 331), propiedad del subsuelo y de los recursos naturales (332), función social de la empresa (333), intervencionismo estatal (334), planeación (339 y 340), explotación de los RNNR, regalías (361) y calidad de vida como fin del Estado (366).



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)

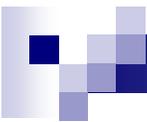
- La amplitud de referencias a la temática ambiental en la Constitución obedece, según la Asamblea Nacional Constituyente, a que *“la nueva Constitución debe sentar las bases jurídicas para que sea posible un desarrollo basado en un nuevo pacto con la naturaleza”*
- Los derechos colectivos (Capítulo 3), buscan proteger nuevos bienes jurídicos referentes a la seguridad de los consumidores y usuarios, al ambiente sano y al espacio público.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)

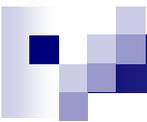
ARTÍCULO DE ESPECIAL RELEVANCIA AMBIENTAL

- **Art. 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación
- **Art. 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



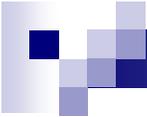
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)

- **Art. 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas
- **Art. 88.** La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente ...



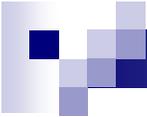
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **Art. 95.** ... Son deberes de la persona y del ciudadano:
 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano
- **Art. 339.** Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno ...
- **Art. 300.** Corresponde a las Asambleas Departamentales
 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el ambiente...



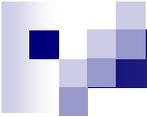
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **Art. 313.** Corresponde a los concejos:
 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
- **Art. 332.** El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.
- **Art. 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.



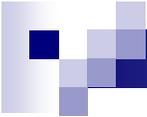
LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

- La Ley 99 de 1993 liquidó el **INDERENA**, creó el **MMA**, estableció las bases de **SINA** y tuvo en cuenta la intervención de las comunidades en la gestión y control del ambiente
- El instrumento normativo constituye un hecho trascendental por las modificaciones que introduce en el manejo ambiental del país y sus implicaciones en la gestión ambiental
- Con la creación del Minambiente y del Sistema Nacional Ambiental se superó la visión coyuntural, cortoplacista y conservacionista que prevaleció en el INDERENA, iniciándose un proceso sistémico, orientado hacia el desarrollo sostenible



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

- Adicional a la creación del Ministerio del Medio Ambiente y la organización del SINA, la ley reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables
- Creó nuevas Corporaciones Autónomas Regionales, las reglamentó y definió sus rentas
- Estableció la obligatoriedad del licenciamiento ambiental
- Definió competencias ambientales para las entidades territoriales
- Reglamentó las formas y mecanismos de participación ciudadana para la gestión ambiental

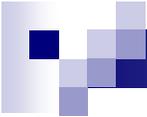


LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

FUNDAMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL COLOMBIANA

La Política Ambiental Colombiana seguirá los siguientes principios:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río
2. La biodiversidad del país deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

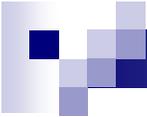
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

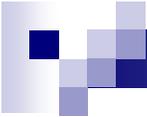
- Creó el MMA como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables
- Los decretos 489 de 1998 y 216 de 2003, modificaron su estructura y funciones:

Objetivo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene como objetivos primordiales contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.



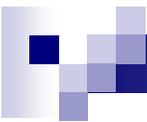
FUNCIONES AMBIENTALES DEL MAVDT

- Formular, dirigir y coordinar las políticas, regulación, planes y programas en materia habitacional integral, de desarrollo territorial, agua potable y saneamiento básico, y ambiental, uso del suelo y ordenamiento territorial
- Regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los RN
- Velar porque en los procesos de ordenamiento territorial se apliquen criterios de sostenibilidad e incorporen las áreas de manejo especial, reservas forestales y demás áreas protegidas
- Formular la política nacional sobre renovación urbana, calidad de vivienda, espacio público, equipamiento y lo relacionado con la sostenibilidad ambiental del transporte urbano



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

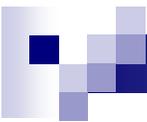
- Dirigir y coordinar el proceso de planificación y ejecución armónica de las actividades ambientales de las entidades integrantes del SINA
- **Concepto de Desarrollo Sostenible.** Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.
- **Sistema Nacional Ambiental, SINA.** Conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la Ley 99 de 1993.



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

- **Ordenamiento Ambiental del Territorio.** Función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.
- Se creó el **Consejo Nacional Ambiental** (reglamentado por el Decreto 1867 de 1994), para asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables, el cual está integrado por:

El MAVDT, quien lo preside, los ministerios de Agricultura, Salud, Desarrollo Económico, Minas y Energía, Educación Nacional, OO PP y Transporte, Defensa Nacional, Comercio Exterior, DNP, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, representante de las entidades territoriales, comunidades, gremios, universidades, etc.



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

- **Objeto de las CAR´s:** Ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y RNR, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio AVDT.

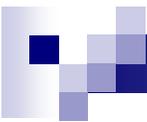
Funciones

- ✓ Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales y regionales en materia ambiental
- ✓ Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción
- ✓ Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental
- ✓ Asesorar a los departamentos y municipios en la definición de los planes de desarrollo ambiental



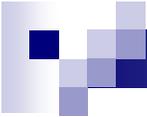
LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

- **Tasas Retributivas y Compensatorias** (Reglamentado por el Decreto 901 de 1997). La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.
- También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables.



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

- **Tasas por Utilización de Aguas**
- La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974.



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

- **Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble** (Reglamentado por el Decreto 1339 de 1994). Se estableció, con destino a la protección del medio ambiente y los RNR, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%
- El porcentaje de los aportes de cada municipio con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Consejo, a iniciativa del alcalde municipal
- Los municipios podrán optar en lugar de lo establecido anteriormente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.



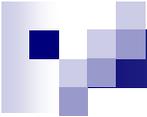
LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

- **Transferencia del Sector Eléctrico** (Decreto 1933/94).
Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica transferirán el 6% de las ventas brutas por generación propia, de la siguiente manera:
 1. El 3% para las CAR que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la CH
 2. El 3% para los municipios localizados en la CH, así:
 - a. El 1.5% para los municipios de la CH que surte el embalse
 - b. El 1.5% para los municipios donde se encuentra el embalse



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

- **Obligatoriedad de la Licencia Ambiental.** La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los RNR o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.
- **Licencia Ambiental.** Autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.
- Las LA serán otorgadas por el MAVDT, las CAR y algunos municipios, de conformidad con lo previsto en la Ley.

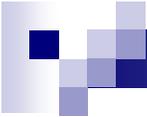


LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano, el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones ambientales por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los siguientes principios:

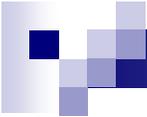
- **ARMONÍA REGIONAL.** Las entidades territoriales ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los RNR, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la Nación.
- **GRADACIÓN NORMATIVA.** Las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los RNR respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial.



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

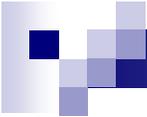
Las funciones ambientales se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el MAVDT y las CAR's.

- **RIGOR SUBSIDIARIO.** Las normas de policía ambiental, es decir, aquéllas que las autoridades ambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los RNR, o la preservación del medio ambiente, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten.



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

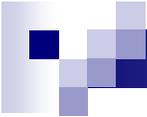
- **Planificación Ambiental de las Entidades Territoriales.**
Para garantizar la planificación integral por parte del Estado, del manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la CN, los planes ambientales de las entidades territoriales estarán sujetos a las reglas de armonización de que trata el presente artículo.
- Los departamentos y municipios elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las CAR´S a cuya jurisdicción pertenezcan, las cuales se encargarán de armonizarlos.



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

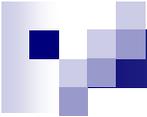
CREACIÓN DE LA PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

1. Velar por la defensa del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en la CN y demás normas concordantes
2. Intervenir en las actuaciones administrativas y de policía, en defensa del medio ambiente o de los RNR, y del derecho de la comunidad a un ambiente sano
3. Velar por el cumplimiento de la CN, las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y demás normas superiores referentes a la defensa del medio ambiente y los RNR
4. Interponer directamente, o a través del Defensor del Pueblo, las acciones previstas por la CN y la ley para la defensa del medio ambiente y los RNR



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

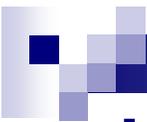
- **Cuerpo Especializado de Policía Ambiental de la Policía Nacional.** Encargado de prestar apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y los RNR y en las funciones y acciones de control y vigilancia
- El Cuerpo Especializado de Policía prestará su servicio con prioridad en las zonas de reserva, parques nacionales y en las áreas de especial importancia ecosistémica y colaborará en las tareas educativas, promocionales y de prevención para el buen cuidado y respeto de la naturaleza.
- **Servicio Ambiental.** Un 20% de los bachilleres seleccionados para prestar el servicio militar obligatorio, prestarán servicio ambiental, preferiblemente entre quienes acrediten capacitación en las áreas de que trata esta Ley.



LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 99 DE 1993)

- **Reservas Naturales de la Sociedad Civil.** Parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental.
- **Adquisición de Areas de Interés para Acueductos Municipales.** Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales

Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal período, haya adquirido dichas zonas



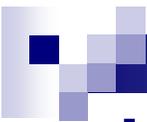
LEY DE DESARROLLO TERRITORIAL

(LEY 388 DE 1997)

- Atribuyó la función al municipio de formular y adoptar un plan de ordenamiento territorial como instrumento básico para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio, la utilización de los suelos y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente

OBJETIVO DE LA LEY

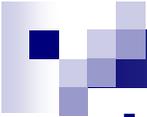
- 1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política y las leyes del Plan de Desarrollo, Áreas Metropolitanas y Sistema Nacional Ambiental



LEY DE DESARROLLO TERRITORIAL

(LEY 388 DE 1997)

- 2. Establecer los mecanismos que permitan al municipio promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo
- 3. Garantizar que la utilización del suelo se ajuste a la función social de la propiedad, velar por la creación y la defensa del espacio público, proteger el medio ambiente y prevenir los desastres.



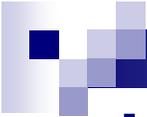
LEY DE DESARROLLO TERRITORIAL

(LEY 388 DE 1997)

- 4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado frente al ordenamiento del territorio
- 5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales

PRINCIPIOS DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

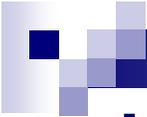
1. La función social y ecológica de la propiedad
2. La prevalencia del interés general sobre el particular
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios



LEY DE DESARROLLO TERRITORIAL

(LEY 388 DE 1997)

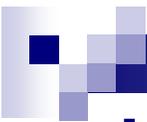
- El **ordenamiento del territorio municipal** comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.
- El **ordenamiento del territorio municipal** tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible



LEY DE DESARROLLO TERRITORIAL (LEY 388 DE 1997)

MECANISMOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

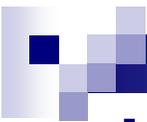
1. Definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales
 2. Diseño y adopción de instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal
 3. Definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos
- El ordenamiento del territorio municipal incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los RN y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.



LEY DE DESARROLLO TERRITORIAL

(LEY 388 DE 1997)

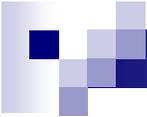
- El POT es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Se denominarán:
 - a) **Planes de ordenamiento territorial:** elaborados y adoptados por municipios con población superior a los 100.000 habitantes
 - b) **Planes básicos de ordenamiento territorial:** elaborados y adoptados por municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes;
 - c) **Esquemas de ordenamiento territorial:** elaborados y adoptados por municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.



LEY DE DESARROLLO TERRITORIAL

(LEY 388 DE 1997)

- En la elaboración y adopción de los POT, los municipios deben tener en cuenta determinantes ambientales, relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:
 - a) Directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del SINA
 - b) Regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los RNR
 - c) Disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales
 - d) Políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales



OTRAS NORMAS CON ALCANCE AMBIENTAL

- **LEY 152 DE 1994** (Orgánica del Plan de Desarrollo). Definió la sustentabilidad ambiental como principio rector del proceso de planeación territorial, ordenó la incorporación de la política ambiental en el plan nacional de desarrollo, delegó autonomía en materia de la planeación de la gestión ambiental a las entidades territoriales y estableció la inclusión de objetivos, metas, programas y proyectos ambientales en la planeación del desarrollo
- **Ley 142 de 1994** (Régimen de los servicios públicos domiciliarios). Ordenó cumplir, en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, las normas sanitarias y ambientales, especialmente las referidas a la protección, manejo, conservación y recuperación de los recursos naturales, asociados a la prestación de los mismos.

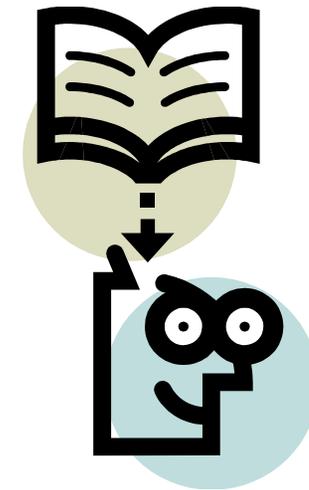


OTRAS NORMAS CON ALCANCE AMBIENTAL

- **LEY 136 de 1994** (Código de Régimen Municipal). Estableció la responsabilidad del municipio de velar por el desarrollo sostenible y por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente de su territorio, así como definió competencias en materia ambiental para sus principales dependencias
- **LEY 715 DE 2001.** Estableció el Sistema General de Participaciones, asignando recursos para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico. Delegó competencias ambientales al municipio.

PREGUNTA

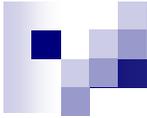
- PORQUE LA EXISTENCIA DE LA NORMA NO GARANTIZA SU CUMPLIMIENTO ?



■ *“Dentro de veinte años usted estará defraudado más por lo que dejó de hacer que por lo que hizo. Entonces, suelte ya sus amarras. Salga del puerto seguro, navegue. Aproveche los vientos del cambio. Explore. Sueñe. Descubra”.*



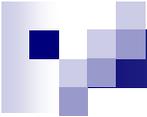
MARK TWAIN



DIPLOMADO
CONTROL FISCAL AMBIENTAL

PRINCIPALES NORMAS AMBIENTALES





NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESPECIAL

AGUA

Decreto 1541 de 1978	Reglamenta el uso del recurso agua (concesión de aguas)
Decreto 1594 de 1984	Usos del agua y residuos líquidos (permisos de vertimiento)
Decreto 155 de 2004	Reglamenta las tasas por utilización de aguas
Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004	Reglamenta las tasas retributivas por utilización del agua como receptor de vertimientos



NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESPECIAL

AGUA

Ley 373 de 1997	Programa para el uso eficiente y ahorro del agua
Decreto 475 de 1998	Normas técnicas de calidad del agua potable
Resolución 1096 de 2000	Reglamento técnico para el sector de agua potable y SB, RAS/00
Documento CONPES 3463	Planes departamentales de agua y saneamiento para el manejo empresarial de los SP de AP&SB



NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESPECIAL

AIRE

Decreto 948 de 1995	Prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire
Resoluciones 619/97 y 970/01	Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas
Resolución 8231 de 1983	Control a la contaminación atmosférica
Ley 29 de 1992	Sustancias agotadoras de la capa de ozono



NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESPECIAL

AIRE

Ley 629 de 2000	Aprueba el Protocolo de Kioto de la Convención de la ONU sobre cambio climático
Resolución 1351 de 1995	Declaración Informe de Estado de Emisiones
Decreto 1697 de 1997	Reglamento de protección y control de la calidad del aire
Ley 140 de 1994	Reglamenta la publicidad exterior visual



NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESPECIAL

SUELO

Ley 388 de 1997	Planeación del ordenamiento territorial
Decreto 879 de 1998	Reglamenta las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y los POT's
Decreto 1507 de 1998	Planes parciales y unidades de actuación urbanística (POT's)
Decreto 1715 de 1978	Protección del paisaje



NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESPECIAL

SUELO

Acuerdo 041 de 1983	Procedimientos y competencias para la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas
Decreto 1604 de 2002	Ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas
Decreto 622 de 1997	Reglamento del Sistema de Parques Nacionales Naturales
Decreto 2915 de 1994	Organización de la Unidad Administrativa del SPNN



NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESPECIAL

BIODIVERSIDAD

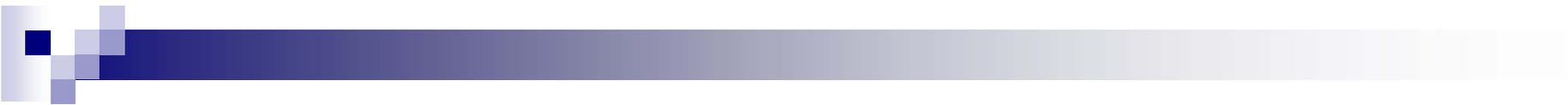
Decreto 391 de 1996	Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos
Ley 165 de 1994	Aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica
Decreto 309 de 2000	Reglamenta la investigación científica sobre biodiversidad
Ley 299 de 1996	Protección de la flora colombiana y reglamentación de los jardines botánicos



NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESPECIAL

BIODIVERSIDAD

Decreto 1791 de 1996	Régimen de aprovechamiento forestal
Decreto 1996 de 1999	Reservas naturales de la sociedad civil
Ley 611 de 2000	Manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática
Decreto 900 de 1997	Certificado de incentivo forestal para conservación



NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESPECIAL

RESIDUOS SÓLIDOS

Decreto 1713 de 2002	Gestión Integral de Residuos Sólidos
Decretos 2676 de 2000 y 1669 de 2002	Gestión integral de los residuos hospitalarios y similares
Ley 430 de 1998	Normas prohibitivas referentes a los desechos peligrosos
Decreto 4741 de 2005	Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos



NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESPECIAL

RESIDUOS SÓLIDOS

Ley 142 de 1994	Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios
Decreto 605 de 1996	Prestación del servicio público domiciliario de aseo
Decreto 357 de 1997	Regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción
Resolución 189 de 1994	Introducción de residuos peligrosos al territorio nacional



NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESPECIAL

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

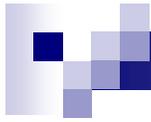
Ley 99 de 1993	Requerimiento de la licencia ambiental, competencias para su otorgamiento y estudios de impacto ambiental
Decreto Ley 2150 de 1995	Supresión de trámites (licencia ambiental)
Resolución 222 de 1994	Licenciamiento para explotaciones mineras



NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESPECIAL

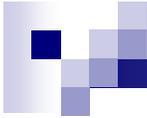
LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Ley 633 de 2000	Establece tarifas de licencias y normas en materia tributaria
Decreto 1892 de 1999	Determina los proyectos u obras que requieren licencia ambiental
Resolución 655 de 1996	Establece los requisitos para obtener la licencia ambiental
Decreto 1728 de 2002	Reglamenta el procedimiento para el licenciamiento ambiental



■ *“No es verdaderamente exitoso quien no es feliz; lo importante no es alcanzar determinada cumbre señalada por los demás, sino disfrutar el viaje al destino preferido de cada cual”.*

ALBERT EINSTEIN



DIPLOMADO
CONTROL FISCAL AMBIENTAL

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

■ MECANISMOS DE INFORMACIÓN

- ✓ Libertad de expresión
- ✓ Acceso a los documentos públicos
- ✓ Derecho de petición

■ MECANISMOS DE CONSULTA

- ✓ Cabildo abierto
- ✓ Plebiscito
- ✓ Consulta popular
- ✓ Referendo
- ✓ Audiencia público

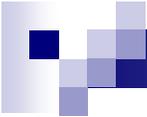
■ MECANISMOS DE DECISIÓN

- ✓ Voto programático



MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- ✓ Iniciativa popular legislativa
- ✓ Revocatoria del mandato
- **MECANISMOS DE GESTIÓN**
 - ✓ Acción de tutela
 - ✓ Acciones populares
- **MECANISMOS DE GESTIÓN Y CONTROL**
 - ✓ Acciones de cumplimiento
 - ✓ Derecho a intervenir
- **MECANISMOS DE CONTROL**
 - ✓ Veeduría ciudadana



MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

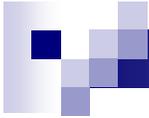
MODOS Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL (Ley 99 de 1993)

- ✓ Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales
- ✓ Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente
- ✓ Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite
- ✓ Conducencia de la Acción de Nulidad
- ✓ Derecho de Petición de Información
- ✓ Intervención del Ministro de AVDT en los Procedimientos Judiciales por Acciones Populares
- ✓ Consulta a comunidades Indígenas y Negras
- ✓ Acción de Cumplimiento en asuntos ambientales

■ *“Una persona moral es un ser que desea ser feliz y hace todo lo posible por serlo, pero sabe a la vez que esa felicidad ha de buscarla en el seno de una sociedad en la que ha de comportarse con justicia, lo cual significa que ha de compartir con los demás ciudadanos tanto las cargas como los beneficios”.*



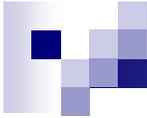
ADELA CORTINA



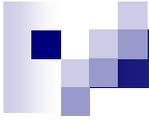
DIPLOMADO
CONTROL FISCAL AMBIENTAL

CONCLUSIONES

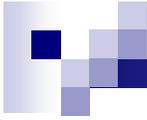




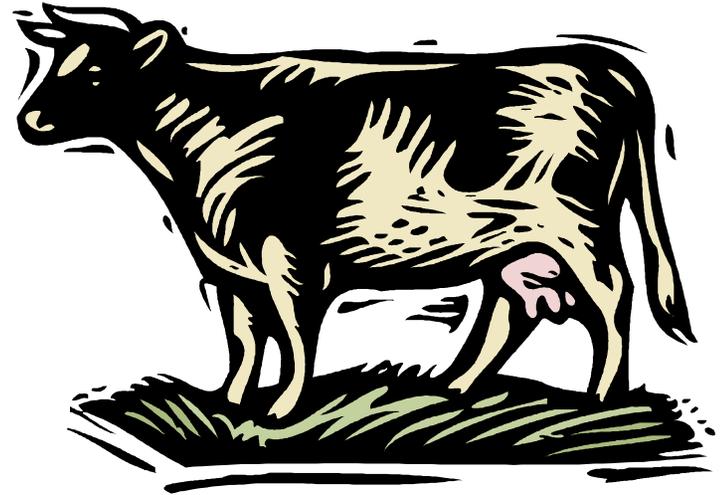
-
- La solución al complejo problema de degradación ambiental requiere de propuestas integrales, pues las normas protectoras en sentido meramente conservacionista, consagradas en diferentes leyes ambientales y en el Código de los RN, se han mostrado inoperantes
 - Las políticas sociales preventivas son más eficaces en la protección de los bienes jurídicos en juego, antes que las represivas o meramente prohibitivas
 - Ha faltado una política estatal clara y decidida en materia de protección y recuperación ambiental
 - A pesar de contar con una abundante legislación, la gestión y aplicación de dichas normas no ha sido efectiva.



-
- Existe debilidad institucional, falta de coordinación e ineficiencia del Estado
 - Déficit de ejecución de las normas ambientales y utilización simbólica de estos preceptos
 - En Colombia el problema no es la ausencia de normas sino la ausencia de la eficacia de éstas (disfunciones del sistema normativo)
 - “Muchas reglas son hoy expedidas por el poder sin disponer de los medios materiales para hacerlas efectivas ni de la autoridad necesaria para su aplicación” Bourdeau



- Es necesario generar cambios profundos en los valores vigentes de nuestra sociedad. Un cambio de mentalidad es la pieza clave para impulsar y poner en práctica modelos de utilización sostenible de los recursos, por medio de los cuales controlar el grave proceso de degradación de los ecosistemas.



- *“Ninguno de nosotros, por nuestra cuenta, es tan capaz como todos juntos”.*

J. MORALES
